

GENERALES Y ESPECIALES

Por tributos generales entendemos aquellos que gravan diversas actividades económicas, las que, sin embargo, tienen en común el ser de la misma naturaleza; en tanto que los tributos especiales son los que exclusivamente inciden sobre una determinada actividad económica.

Como ejemplos de los primeros podemos citar el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. En efecto, en términos generales, el Impuesto sobre la Renta grava varios tipos de actividades económicas: las industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas y de pesca llevadas a cabo por sociedades mercantiles; las de desarrollo de trabajos personales subordinados o independientes realizados por personas físicas, la obtención de ingresos por enajenación de bienes, por conceder el uso o goce temporal de bienes, etcétera.

Por su parte, el Impuesto al Valor Agregado, grava diversas clases de operaciones (enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios) que, a su vez, son susceptibles de agruparse también bajo un denominador común: actos de consumo.

Finalmente, entre los casos de tributos especiales podemos mencionar a todos aquellos que gravan en forma exclusiva a una sola actividad económica, como los derechos por uso de aeropuertos, las contribuciones por mejoras, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, etcétera.

Referencia:

Arriola Vizcaíno, A. (2012). Derecho Fiscal. Themis. México.